

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que norma y establece la tasa para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento LUAF	3
-	Cantón Balao: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que delimita y amplía el límite urbano, y establece las áreas de expansión urbana	16
-	Cantón Daule: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que actualiza integralmente el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2021-2027) e instituye el Plan de Uso y Gestión de Suelo (2021-2032)	24
-	Cantón Marcabelí: Que reglamenta el uso del espacio y vía pública	33
	004-2023 Cantón Morona: De lotización de la señora Elvita Mariela Jaramillo Rivadeneira	40
-	Cantón Portoviejo: De asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Colinas de Los Ceibos”	48
	002-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera Etapa”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	57
	003-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Rehabilitación Parque San Luis del Norte”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	64

**ORDENANZA Nro. 003-2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(.) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: " (...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por "Plazas, parques y jardines";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas NO. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 señala: "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia. - Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras. (...) Art. 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, la Ordenanza 021-2015 reformatoria a las ordenanzas No. 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 dispone el cambio de denominación anterior a las actuales Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas, Gestión Financiera, Subproceso de Avalúos y Catastros, Subproceso de Tesorería;

Que, es atribución del Concejo Municipal conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "Rehabilitación Parque San Luis del Norte", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 1-2013, dentro del Proceso MCO-GADMR-029-2013, suscrito el 13 de enero de 2014, por un monto de \$ 57.032,20 dólares. Según Acta de Entrega Recepción Provisional constante en el expediente de 30 de julio de 2015, número 4, la liquidación económica por planillas de avance, liquidación y reajuste de precios suma la cantidad total del costo de la obra de \$ 70.124,83 dólares;

Que, con memorando No. GADMR- GOT-2015-1732-M, de 26 de junio de 2015, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, en respuesta a memorando GADMR-GOP-2015-1171-M, y 1174-M, suscrito por el Director de Gestión de Obras Públicas, remite el informe elaborado por el Arq. Alexander Renée Miño Pino, Analista de Ordenamiento Territorial 2, mediante memorando 2013-033-GOT-AM. de 26 de junio de 2015, quien manifiesta que la Obra "Rehabilitación Parque San Luis del Norte", ubicada en la ciudad de Riobamba, "es considerada como de Beneficio Sectorial (...) El radio de influencia está previsto en la Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo para el territorio del cantón Riobamba, Sección Quinta que trata de los Equipamientos Comunes, Cuadro No. 4, Categoría: Recreativo y Deportes, Tipología Barrial, Radio de Influencia: 400 m (parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas)" y que, los pagos se realizarán de acuerdo al artículo 19 de la Ordenanza No. 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras de la siguiente manera: (...) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y el ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba"; señala también los límites y zona de influencia: N: Calle Jacinto Jijón; S: Ave. José Lizaraburu; E: Av. Saint Amon Montreal; y, O: Ave. 11 de Noviembre, calle Alfredo Pareja y Medardo Ángel Silva. Información que es ratificada mediante memorandos GADMR-GOT-2020-0154-M, y GADMR-GOT-CT-2020-0018-M, suscritos por el actual Director de Gestión de Ordenamiento Territorial y Analista de Ordenamiento Territorial 2, de 9 marzo de 2020 y 19 de febrero de 2020, respectivamente;

Que, mediante memorando No. 2016-GADMR-GOP-UCEM-027, de 14 de noviembre de 2016, el Analista de Obras Públicas 2, informa los valores a recuperarse por contribución especial de mejoras de la Obra "Rehabilitación Parque San Luis del Norte", ubicada en la ciudad de Riobamba, de acuerdo a la zona de beneficio sectorial, establecidos en el artículo 19 letras a) y d) de la Ordenanza 007-2011, de la siguiente manera: zona de influencia pagará el 20%, equivalente a \$14.024.97 dólares, en un plazo de 5 años; y, el GADMR pagará el 80%, equivalente a \$56.099,86 dólares;

Que, con memorando No. GADMR-GF-2021-0224-M, de 04 de febrero de 2021, el Director General de Gestión Financiera, adjunta debidamente avalado el informe No. GADMR-GF-2021-0170-M, suscrito por el Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: "(...) CONCLUSIONES: Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN PARQUE SAN LUIS DEL NORTE" PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, es de USD \$70.124,83 (SETENTA MIL CIENTO VEINTE Y CUATRO CON 83/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) que cancelarán en cinco años los predios urbanos que tengan beneficio

sectorial de esta obra, debiendo señalar que el 80% asume el GADM de Riobamba. Que financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD \$14.024.97 (CATORCE MIL VEINTE Y CUATRO CON 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). Que este ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN: Sugerir que la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA "REHABILITACIÓN PARQUE SAN LUIS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la Ordenanza ante el Concejo en pleno para el análisis y aprobación”;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación Parque San Luis del Norte", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 literal b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN PARQUE SAN LUIS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra. - Se declara a la obra "Rehabilitación Parque San Luis del Norte", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las Ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras y sus reformas.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia. - De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación Parque San Luis del Norte, se halla delimitado de la siguiente manera:

N: Calle Jacinto Jijón;

S: Ave. José Lizarzaburu;

E: Av. Saint Amon Montrond; y.

O: Av. 11 de Noviembre, calle Alfredo Pareja y Medardo Ángel Silva

Artículo 3.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Rehabilitación Parque San Luis del Norte", se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS A PAGAR
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción de su avalúo.	20%	\$14.024,97	5
b)	GADM RIOBAMBA	80%	\$56.099,86	-
	Total	100%	\$70.124,83	

Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito. - La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Rehabilitación Parque San Luis del Norte", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión de Comunicación, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la ciudad de Riobamba a los, veinticinco días del mes de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN PARQUE SAN LUIS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 18 y 25 de enero de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN PARQUE SAN LUIS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 02 de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN PARQUE SAN LUIS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 02 de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

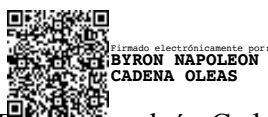
El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal y financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas NO. 003-2003 y No. 013-2007; y, la Ordenanza 021-2015 reformatoria a la Ordenanza 007-20011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación Parque San Luis del Norte", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA